

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.  
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS -2015-756

**MARINA HOFMANN DE GONZALEZ**, actuando como apoderada de los incidentados **HERCILIA MUNEVAR CORTES, LILIA MUNEVAR ROJAS, MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, SANTIAGO MUNEVAR RIOS y ELVÍA RIOS PEREZ**, en representación de su hija **MARISOL MUNEVAR RIOS**, conforme a poder que adjunto, me permito presentar recurso de reposición, en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de febrero, notificado por estado del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del incidente de regulación de honorarios; toda vez que con el decreto de pruebas se está desconociendo el derecho al debido proceso a mis representados, en razón a que no se las ha garantizado en legal forma su derecho de defensa y representación, dentro del incidente de honorarios que se adelanta en su despacho por las siguientes razones:

1. Con fecha (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) mis prohijados revocaron el poder al abogado Alejandro Pardo Cortes, por cuanto no estaban conformes con los servicios prestados por el abogado, en razón a que continuamente les pedía dinero para gastos de papelería, transporte, expedición de documentos y otros sin hacer entrega de recibo por dichos conceptos, asimismo, en diferentes ocasiones solicitaron información de los diferentes procesos encomendados sin tener mayor respuesta, y siendo blanco de malos tratos por parte del doctor Pardo Cortes, entre otras situaciones.
2. Ala fecha, a los incidentados, no se les nombró curador ad litem que pudiera asumir su defensa tanto el proceso de filiación como en el incidente de regulación de honorarios, situación que ha impedido su representación y ejercicio de defensa ante su despacho, puesto que no conocen en su totalidad el contenido de las actuaciones dentro del proceso de filiación ni del incidente de honorarios.
3. De otro lado, mis representados manifiestan que para el año 2020, con ayuda de una persona, consultaron el proceso por la página de La Rama Judicial, mediante la consulta unificada y notaron que el abogado había presentado un incidente de honorarios en contra de ellos; sin embargo, en las siguientes actuaciones, se encontraba anotación de fecha treinta y uno (31) de enero de

(2020) en el que se indicaba que el proceso sería remitido a la Justicia Ordinaria Laboral y a su vez, esta decisión reiterada mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y fijado en estado del veinte (20) de noviembre del mismo año.

Por lo que se advierte que para mis ahora prohijados fue complejo y confuso interpretar los autos proferidos por su despacho, pues ellos estaban a la espera de ser notificados por un Juzgado Laboral del Circuito y no conocían de la continuación del trámite del incidente de regulación de honorarios.

4. Los incidentados nunca fueron notificados del trámite por un Juzgado Laboral, y tan solo recibieron a través de un telegrama, la decisión de un fallo de Tutela a favor del abogado Alejandro Pardo Cortes, donde fueron vinculados, pero desconocen el contenido de la tutela y sus actuaciones y fue a raíz de esta situación que conocieron el auto que hoy recurrimos, en el que se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro del incidente de regulación de honorarios donde no se decretaron pruebas en favor de los incidentados.

Por lo anterior, buscamos resaltar que la omisión de mis representados, al guardar silencio frente al incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado Pardo Cortes, se dio básicamente por error y confusión, Situación en que incurrieron mis prohijados por las diferentes anotaciones y autos de su despacho, al estar convencidos de que ya no se estaría tramitando un incidente de regulación de honorarios, si no que por el contrario, debían estar pendientes de la notificación de una demanda laboral para determinar el valor de los honorarios que se debían pagar conforme a las actuaciones realizadas por el abogado.

En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto en los artículos 318, 320, 321 y ss del C.G.P, me permito solicitar se sirva reponer el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a fin de que se corra traslado del incidente de regulación de honorarios, se dé la oportunidad procesal para contestar, aportar y controvertir las pruebas y mis prohijados puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Cordialmente;



**MARINA HOFMANN DE GONZALEZ**

C.C. No. 41401633

T.P. No. 15.568 C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

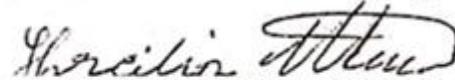
REFERENCIA: PODER - INCIDENTE REGULACIÓN DE  
HONORARIOS No. 20150075600

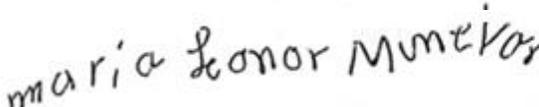
HERCILIA MUNEVAR CORTES, LILIA MUNEVAR ROJAS, MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, SANTIAGO MUNEVAR RIOS y ELVÍA RIOS PEREZ, en representación de su hija MARISOL MUNEVAR RIOS, manifestamos al señor juez que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARINA HOFMANN DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.401.633 y T.P. No. 15.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación contesté y lleve hasta su terminación el incidente de regulación de honorarios iniciado por el doctor MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES en el asunto de la referencia.

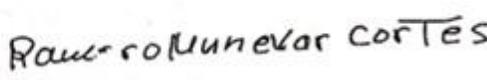
Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, recurrir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, solicitar medidas cautelares, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgamos,

  
MARIELA MUNEVAR ROJAS  
C.C. No. 23.690.017  
NOTARIA ÚNICA  
VILLA DE LEYVA  
FIRMA AUTÉNTICA

  
HERCILIA MUNEVAR CORTES  
C.C. No. 23.273.749

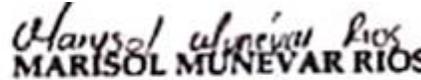
  
MARIA LEONOR MUNEVAR C.  
C.C. No. 23.689.378

  
RAMIRO MUNEVAR CORTES  
C.C. No. 4.147.234

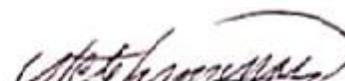
  
FLOR MARIA MUNEVAR DE M.  
C.C. No. 23.689.712

  
ARMANDO MUNEVAR CORTES  
C.C. No. 4.147.4194  
NOTARIA ÚNICA  
VILLA DE LEYVA  
FIRMA AUTÉNTICA

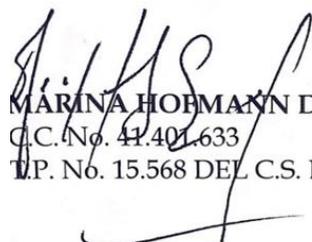
  
SANTIAGO MUNEVAR RIOS  
C.C. No. 1.054.095.060

  
MARISOL MUNEVAR RIOS  
C.C. No. 1.002.549.577

  
LILIA MUNEVAR ROJAS  
C.C. No. 35.333.644

  
JOSE ESTEBAN MUNEVAR C.  
C.C. No. 4.146.767

Acepto;

  
MARINA HOFMANN DE GONZALEZ  
C.C. No. 41.401.633  
T.P. No. 15.568 DEL C.S. DE LA J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS No. 2015-576**

marina hofmann de gonzalez &lt;maho1947@gmail.com&gt;

Lun 1/03/2021 2:58 PM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandro.pardocortes@gmail.com <alejandro.pardocortes@gmail.com> 2 archivos adjuntos (562 KB)

poder incidente de R.H. 18 familia 2015-756.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN 2015-756-.pdf;

SEÑOR  
**JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF:** INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBCIDIO DE APELACIÓN Y ANEXO PODER DE REPRESENTACIÓN. 2015-756

Atentamente me permito aportar recurso de reposición en subsidio de apelación junto con el poder conferido por los incidentados.

Así mismo, manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, envío correo en copia para el abogado incidentante a la dirección electrónica [alejandro.pardocortes@gmail.com](mailto:alejandro.pardocortes@gmail.com)

Cordialmente;

**MARINA HOFMANN DE GONZALEZ**

CC41401633

TP 15568 CSJ

Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)